



NUMERO: (2.386)

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA: ENTRE LOS SEÑORES EUDALDO ESTALIN DEMERA ROSADO Y NELSON FAVIAN PAZMIÑO OREJUELA.-

CUANTIA: USD \$ 1,600.00

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles nueve de mayo del dos mil doce, ante mí, **Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, comparecen y declaran, los señores **EUDALDO ESTALIN DEMERA ROSADO Y NELSON FAVIAN PAZMIÑO OREJUELA**, por sus propios derechos, a quienes de conocer doy en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía que corresponden a los números uno siete uno ocho uno cero uno cinco tres guión seis; y, uno tres cero nueve uno siete dos dos siete guión seis, respectivamente, cuyas copias debidamente certificadas por mí, se agrega a esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, ambos de estado civil solteros, domiciliados en la ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA**, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenaza, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a Escritura Pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de

Escrituras Públicas a su cargo, sírvase Ud., autorizar, una por la cual conste la Escritura Pública de Constitución de una Compañía Anónima, al tenor de las siguientes clausulas:

PRIMERA : INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denomina **PIAMONTE S.A.**, los señores: **DEMERA ROSADO EUDALDO ESTALIN** y **PAZMIÑO OREJUELA NELSON FAVIAN**, todos por sus propios derechos, con capacidad legal para contratar y obligarse, ambos de nacionalidad ecuatoriana, de 23 años el primero y de 33 el segundo, de estado civil solteros y domiciliados en esta Ciudad de Manta, Parroquia Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Por medio de esta escritura pública, los comparecientes convienen libre y voluntariamente a constituir la Compañía Anónima **PIAMONTE S.A.**, que se registrá por las Leyes de la República del Ecuador y el siguiente Estatuto.- **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANONIMA PIAMONTE S.A.- CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO UNO.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.-** Esta sociedad, se constituye como una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana y se registrá por las leyes ecuatorianas y por el presente estatuto. La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será **PIAMONTE S.A.. ARTICULO DOS.- Domicilio.-** El domicilio principal de la Compañía es en esta Ciudad de Manta, Parroquia Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y

representaciones en cualquier lugar del País o del extranjero, conforme a la Ley, y a este estatuto. **ARTICULO TRES.- Objeto Social.-** La Compañía PIAMONTE S.A. tiene como objeto social dedicarse a las siguientes actividades: a) Realizar trabajos en construcción civil en todas sus clases y etapas; b) La construcción de vías, de puentes, carreteras elevadas, túneles, subterráneos y pasos elevados; c) A las actividades de arquitectura, paisajismo, dibujos de planos de construcción, diseño de edificios; d) A la planificación urbana y supervisión de obras; e) A la construcción de edificios completos o partes de edificios; f) A las actividades de asesoramiento y gestión ambiental, estudios de impacto ambiental y otros relacionados; g) A la importación y exportación de toda clase de maquinaria, materiales y accesorios para la construcción; h) Al alquiler de maquinaria y equipo de construcción; i) A la compra venta y alquiler y explotación de bienes inmuebles propios o alquilados; j) A realizar trabajos de demolición; k) A prestar asistencia general en construcción de puertos, vías de navegación, represas y obras hidráulicas y de irrigación, construcción de calles, caminos, vías férreas y pistas de aterrizaje en aeropuertos; l) A la construcción de instalaciones deportivas, comerciales, e industriales; m) A realizar movimientos de tierras; n) A realizar instalaciones sanitarias urbanas y rurales; o) A realizar instalaciones de alcantarillado, agua potable y aguas lluvias, tanto en zonas urbanas y rurales; p) Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; q) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la construcción e instalación de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurante, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades vacacionales, parques mecánicos de recreación; r) Y en general toda clase de

actos y contratos civiles y mercantiles, permitidos por la ley y relacionados con el objeto social. **ARTICULO CUATRO.- Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Manta, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **ARTÍCULO CINCO.- Disolución y liquidación.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuatro. Disuelta la Compañía de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la Materia; y, actuará como liquidador el representante legal de la compañía. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES, DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL, Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO SEIS.- Capital Autorizado.-** El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD \$ 1,600.00)**, monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones nominativas, el cual se dividirá en acciones ordinarias de un dólar cada una. La Junta general podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. **ARTICULO SIETE.- Capital suscrito.-** El capital suscrito de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (800 USD)** dividido en 800 acciones nominativas y ordinarias, de un dólar cada una. **ARTICULO OCHO.- Derecho preferente.-** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de

se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa de aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. **ARTICULO NUEVE.- Referencias legales.-** En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DIEZ.- Responsabilidad de los Accionistas.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrán en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorarse o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación y se extinguirán todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO ONCE.- Libro de Acciones y Accionistas.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también las transferencias de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. **CAPITULO**

TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y

RESERVAS.- ARTICULO DOCE.- Ejercicio Económico.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. A fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses siguientes, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas, el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentara su informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta General, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en la Oficina de la Compañía.

ARTICULO TRECE.- Utilidades y Reserva: La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregaran por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **CAPITULO CUARTO.-**

DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO

CATORCE.- Gobierno y Administración: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. **SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO**

QUINCE.- De la Junta General de Accionistas: Las Juntas General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los

tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DIECISEIS.- Convocatoria:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, cuando menos con ocho días de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO DIECISIETE.- Representación de los Accionistas:** Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes acreditados mediante carta-poder si es otorgado a otro accionista. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. **ARTICULO DIECIOCHO.- Quórum general de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalara, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital

pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **ARTÍCULO VEINTE.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO VEINTIUNO.- Presidente y Secretario de la Junta:** Actuará como Presidente de la Junta General, el Presidente de la Compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a Junta como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo remplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la Junta lo creyere necesario. **ARTICULO VEINTIDOS.- Atribuciones y Deberes de la Junta General:** La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía; y, en consecuencia,

tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia, lo siguiente: a) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presenten los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; c) Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores considerar las cuentas de liquidación; h) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; i) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; j) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General, y dictar medidas contundentes a la buena marcha de la compañía; k) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se

presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rige la vida social; l) Acordar la venta ó gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; m) Aprobar los reglamentos de la compañía; n) Aprobar el presupuesto de la compañía; o) Resolver la creación, supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; p) Fijar la clase o monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes, y valores de la compañía; q) Designar a los empleados de la compañía; r) Fijar la cuantía de los actos y contratos para lo que el Gerente General pueda actuar solo; s) La cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicios a lo dispuesto en la Ley de Compañías; t) Las demás que señala la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTICULO VEINTITRES.- Junta Universal:** La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose legalmente convocada y válidamente constituida. **SECCIÓN DOS.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTICUATRO.- Del Presidente:** El presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas por el periodo de Cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser Accionista o no. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VEINTICINCO.- Atribuciones y**

Deberes del Presidente: Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: 1) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; 2) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; 3) Suscribir el nombramiento del Gerente General; 4) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido; 5) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; 6) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; 7) Las demás que señale la Ley de Compañías; y la Junta General de Accionistas. **SECCIÓN TRES.- DEL GERENTE GENERAL.-**

ARTICULO VEINTISEIS.- Del Gerente General: El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará Cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida, puede ser accionistas o no. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía. **ARTICULO VEINTISIETE.- Atribuciones y Deberes del Gerente General:** Son deberes y atribuciones al Gerente General de la Compañía: 1) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; 2) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; 3) Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de

la compañía y removerlos cuando considere conveniente; 4) Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; 5) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; 6) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; 7) Realizar inversiones, adquisiciones, y negocios, sin necesidad de la firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que se encuentre autorizado por la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de compañía; 8) Suscribir el Nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; 9) Llevar los libros y actas y expedientes de cada sesión de junta; 10) Manejar las Cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; 11) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; 12) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, y las que señale la Junta General de Accionistas.

CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTICULO VEINTIOCHO.- Del Comisario: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán UN año en sus funciones; pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VEINTINUEVE.- Atribuciones y Deberes del Comisario: Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que, determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la

Compañía. **ARTICULO TREINTA.-** La Junta General de Accionistas podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. **CAPITULO SEXTO.- APORTES.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Aporte.-** El capital accionarial de la compañía **PIAMONTE S.A.**, queda constituido de la siguiente manera:

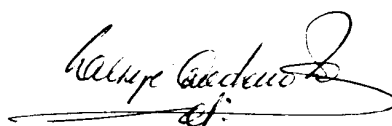
Nombre del Accionista	Número de Acciones	Capital Suscrito y Pagado en Numerario
DEMERA ROSADO EUDALDO ESTALIN C.C. 171810153-6	400	USD \$400,00
PAZMIÑO OREJUELA NELSON FAVIAN C.C. 130917227-6	400	USD \$400,00
TOTAL	800	USD \$800,00

ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISPOSICIÓN GENERAL: En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. Ud.

Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la Constitución de la Compañía antes nombrada. Hasta aquí la minuta. Usted, señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez.- **firmada por el Abogado Gonzalo Vera González, matrícula número Dos mil quinientos cuarenta y nueve del COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI.** Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en su contenido íntegro, la misma que junto con sus documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Leída esta escritura a los otorgantes por mí el Notario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto.- **DOY FE.** 4/


EUDALDO ESTALIN DEMERA ROSADO
C.C. No. 171810153-6


NELSON FAVIAN PAZMIÑO OREJUELA
C.C. No. 130917227-6


LA NOTARIA (E).-

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7425835
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VERA GONZALEZ GONZALO HUGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/04/2012 12:46:22 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PIAMONTE S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/05/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

23/04/2012

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Manta, 9 de Mayo de 2012

Mediante comprobante No.-

29900518001, el (la) Sr. (a) (ita):

DEMERA ROSADO EUDALDO ESTALIN

Con Cédula de Identidad:

1718101536

consignó en este Banco la cantidad de: \$ 800.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMPANÍA ANONIMA PIAMONTE S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador

correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	DEMERA ROSADO EUDALDO ESTALIN	1718101536
2	PAZMIÑO OREJUELA NELSON FAVIAN	1309172276

TOTAL

VALOR	
\$.	400.00
\$.	400.00
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	800.00

usd

usd

usd

usd

usd

usd

usd

usd

usd

usd

usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

ESTAS 10 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Caceres Menéndez M *aj*

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO
PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE **TERCER**
TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.
ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS.-
DOY FE.-*aj*

Elsy Caceres Menéndez
aj

DOY FE: Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Ingeniero **PATRICIO GARCIA VALLEJO**, mediante Resolución SC.DIC.P.12. 336, de fecha 24 de mayo del 2012; tomo nota al margen de la matriz de constitución de la compañía **PIAMONTE S.A.**, según lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO, de lo que se resuelve en su Artículo PRIMERO, APROBAR la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA PIAMONTE S.A., en los términos constantes en dicha escritura. Manta, mayo 29 del 2012. **LA NOTARIA (E).**- *ef*

Katya Cordero
ef



DEJO INS. *Q*

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "PIAMONTE S. A.", OTORGADA POR LOS SEÑORES: EUDALDO ESTALIN DEMERA ROSADO y NELSON FAVIAN PAZMIÑO OREJUELA; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO (681) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL CUATROCIENTOS TRECE (1.413) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.12.336 DE FECHA : VEINTE Y CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL DOCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA PUBLICA.

MANTA, 11 DE JUNIO DEL 2012

Registro Mercantil Manta

0009757

Abg. Juan Carlos Gonzalez Limonze



Registrador Mercantil
del Cantón Manta

Revisión : RBD
Texto : RBD